



**RADICADO:** 05001 40 03 006 2012 00158 00  
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA  
**DEMANDADO:** HECTOR EMILIO GOMEZ GOEZ

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Medellín Antioquia, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez que se encuentra pendiente dar trámite al presente proceso. **Sírvase proveer.**

**EDWARD ANDRES ARIAS TABORDA**  
Secretario

**Auto Interlocutorio No. 941**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
**Medellín Antioquia, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**

Vista la anterior constancia, y una vez revisado el expediente encuentra el Despacho que, la apoderada de la parte demandante mediante escrito aportado al plenario el día 21 de febrero de 2017 solicita desistir de las pretensiones frente al demandado YEISON FERNEY MONTOYA ARIAS identificado con C.C. 98.761.463, quien no se ha notificado del trámite de la referencia, y no existen medidas cautelares decretadas en su contra y se continúe el trámite de la demanda solo contra el demandado HECTOR EMILIO GOMEZ GOEZ, quien ya se encuentra notificado del auto que libra mandamiento de pago en su contra por aviso desde el día 16 de abril de 2016, quien no presentó excepciones por aquella obligación insoluble que se encuentra acreditada.

De otro lado, la apoderada de la parte actora en memorial del 26 de julio de 2017, presenta renuncia al poder conferido por la entidad demandante COOFINEP, allegando como anexo la constancia de haber comunicado dicha decisión a la poderdante.

En atención a lo anterior, De conformidad con el artículo 69 del código de Procedimiento Civil se acepta la renuncia al poder que antecede advirtiéndole, que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (05) días después de notificarse por estado el auto que la admita, toda vez que ya se comunicó esta situación a la poderdante.

Así las cosas, corresponde a esta Judicatura proceder conforme lo establece el artículo 440 del CGP y ordenar seguir adelante la ejecución tal como lo dispuso el auto que libro mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN ANTIOQUIA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento de las pretensiones frente al demandado YEISON FERNEY MONTOYA ARIAS identificado con C.C. 98.761.463, quien no se ha notificado del trámite de la referencia, y no existen medidas cautelares perfeccionadas en su contra.





**SEGUNDO: CONTINUAR** el trámite de la demanda solo contra el demandado HECTOR EMILIO GOMEZ GOEZ.

**TERCERO: ACEPTAR** la renuncia al poder presentado por la abogada de la parte demandante DIANA ZULEMA TORRES RAMÍREZ identificada con T.P. 115.882 del C.S de la J, advirtiéndole, que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (05) días después de notificarse por estado el auto que la admita, toda vez que ya se comunicó esta situación a la poderdante, de conformidad con el artículo 69 del C.P.C.

**CUARTO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra de HECTOR EMILIO GOMEZ GOEZ, tal como lo dispone el auto que libro mandamiento de pago.

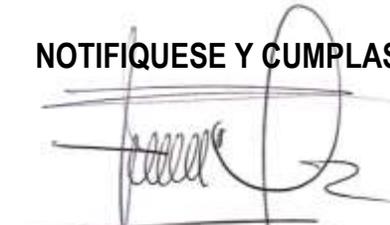
**QUINTO: PRACTICAR** la liquidación del crédito según lo prevenido por el Artículo 446 del Código General del Proceso.

**SEXTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada para tal efecto las agencias en derecho se fijan en \$1.489.469 a favor de la parte demandante, de conformidad a lo establecido en el numeral 1.8 del artículo sexto, del acuerdo No. 1887 de 2003, líquidense como lo dispone el Artículo 365 del Código General del proceso.

**SÉPTIMO: DECRETAR** el remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, previos su secuestro y avalúo, para que con el producto se pague a los acreedores los créditos de conformidad.

**OCTAVO: ORDENAR** el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución de Medellín, después de quedar en firme la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARLY ARELIS MUÑOZ  
JUEZ

CVR.

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f63749dbd9aaca193543a490679d7d351e755ed310ca8aed5a94011b8ef9472





JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
MEDELLIN ANTIOQUIA

Documento generado en 10/05/2021 03:18:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO ALVAREZ ESTRADA - MEDELLIN ANTIOQUIA



262 21 12



[jcmpl29med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcmpl29med@cendoj.ramajudicial.gov.co)